MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1858/1973, de 5 de julio, por el que se adscriben al Patronato de Casas Militares del Ejercito tres parcelas de terreno denominadas «J», «K» y ·L., con destino a la construcción de viviendas en regimen de alquiler, correspondientes al polí-gono Sur del Tiro de Linea, de Sevilla.

Por el Ministerio del Ejercito ha sido solicitada la adscripción al Organismo Autónomo Patroneto de Casas Militares del Ejercito, de las parcelas «J., «K.» y «L., radicades en Sevilla, poligono Sur del Tiro de Linea, propiedad del Estado, cuya superficie total es de trece mil veintiséis metros cuadrados, para destinarlas a la construcción de viviendas en régimen de al-

Habida cuenta que los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, que no adquieren su propiedad y que habrán de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, se considera acon-sejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día-cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patronato de Casas Militares del Ejército las parcelas «Ja, «K» y «L», sitas en el poligono Sur del Tiro de Linea de Sevilla, que a continuación se

Parcela J. De forma rectangular, de dos mil ochocientos metros cuadrados de superficie, y linda, por su frente u Qeste, en uno de los lados mayores del poligono, con la calle del Almirante Topete; por el Este, el otro lado mayor del poligono, con la parcela «K» del plano, también propiedad del Estado; por el Norte, con los bloques de viviendas de Suboficiales del Patronato de Casas Militares, y por el Sur, con la calle de Fetene.

Patronato de Casas Militares, y por el Sur, con la calle de Estepa.

Parcela «K»: Tiene forma trapezoidal y una superficie de siete mil descientes ochenta y sels metros cuadrados, y linda: Por el Norte, con los bloques de viviendas de Suboficiales del Patronato de Casas Militares; por el Sur, con la calle de Estepa: por el Este, con la parcela letra «L» del piano, propiedad del Estado, y por el Oeste, con la parcela letra «J» del piano, propiedad del Estado

Parcela «L»: Tiene forma rominidal y una superficie de dos

Parcela «L»: Tiene forma romboldal y una superficie de dos Parcela «L»: Tiene forma romunicar y una supernicie de dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados, y línda: Por el Norte, con los bloques de viviendas de Suboficiales del Patronato de Casas Militares; por el Sur, con la calle de Estepa; por el Este, con terrenos de propiedad particular, y por el Oeste, con parcela letra «K» del plano, propiedad del Estado.

Las tres parcelas descritas, colindantes entre si y con su-perficie total de trece mil veintiseis metros cuadrados, forman parte como resto de la finca que se denominó «Antiguo Campo de Tiro y Probadero de Cañones de la Enramadilla de la Debe-sa de Tabladilla», conocida por «Tiro de Línea».

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novacientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de las referidas parcelas, las cuales habrán de utilizarse, necesariamente, en la construcción de viviendas en régimen de alquiler. Las referidas parcelas revertirán al Estado el en el plazo de siete años no se cumpliera la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda en Sevilla para formalizar los documentos necesarios a tal fin. Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el

a tal fin

Así lo dispongo por el presente Decreto, dedo en Madríd a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO PRANCO

El Ministro de Hacienda. ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1859/1973, de 5 de julio, por el que se ceden gratultamente a la Diputación Foral de Na-varra dos inmueles, sitos en la carretera de Mugaire a Irún, para salvaguardar la seguridad del tráfico.

La Diputación Foral de Navarra ha solicitado la cesión gratuita de los inmuebles denominados «Charodi» y «Urcelayeta», sitos en los kilómetros ochenta y tres y ochenta y cuatro de la

carretera de Mugaire a Irún, necesarios para salvaguardar la seguridad del tráfico.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Es-tado de la Provincia de Guipuzcoa y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su articulo 77, autoriza

al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmue-bles del Patrimonio del Estado por rezones de utilidad pública

o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero.-Se ceden gratuitamente a la Diputación Articula primero.—Se ceden gratuitamente a la Diputación Foral de Navarra, para ser destinados a salvaguardar la seguridad del tráfico y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Primero.—Finca denominada "Charodi", sita en el término municipal de Irún, kilómetro ochenta y tres de la carretera C-ciento treinta y tres (Mugaire a Irún), con una superficie de ciento nueve metros cuadrados, lindando: Al Norte, con mente del Ayuntamiento de Irún y carretera citada; Sur, con el río Bidasoa; Este, con el mismo río, y Ceste, con el monte del Ayuntamiento de Irún y carretera C-ciento treinta y tres, encontrandose edificada en una superficie de ochenta y cuatro coma autince metros cuadrados. coma quince metros cuadrados.

Segundo.-Finca denominada «Urcelayeta», sita en el térmisegundo, Finca denominada correlayeia», sua en el termino municipal de Irún, kilómetro ochenta y cuatro de la carretera C-clento treinta y tres (Mugaire a Irún), con una superficie de ciento sesenta y uno coma sesenta y tres metros cuadrados, lindando: Al Norte, Sur y Oeste, con monte del Ayuntamiento de Irún, y al Este, con la carretera C-ciento treinta y tres. Se encuentra edificada en ina superficie do ciento treinta coma cuarrale y un metros cuadrados.

ta coma cuarenta y un metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes eedidos gratuitamente no fueren destinados el uso previsto dentro del plazo de dos años o dejaren de serio posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a parcibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deteriores de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para la firma de la escritura correspondiente.

Así le dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1860/1973, de 5 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) de un inmueble de 2.590 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) ha sido ofrecido ai Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos noventa metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel

para la Guardia Civil.

Por el Ministorio de la Gobernación se considera de interés

la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) de un solar de dos mil quinientos noventa metros cuadrados de superficie, partida Negraleta, y sito en la avenida de Gandía, del mismo termino municipal, que linda: Al Norte, con la avenida de Gandía; al Sur, Carmen Cortell Portes; al Este, finca de la que se segregó, y al Oeste, Juan Cortell.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.-El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ul-

\$ 203.45.4

crito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gubernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alicante o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decrelo, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1861/1973, de 5 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Toledo de un inmueble de 5.005 metros cuadra-dos, sito en el mismo termino múnicipal, con destino a la construcción de un edificio para acuarte-lamiento de la Policia Armada.

Por el Ayuntamiento de Toledo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cinco mil cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para acuertalamiento de la Policia Armada.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés

la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de julio de mil rovecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se ocepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Toledo de una parcela de terreno de cinco mil cinco metros cuadrados de superficie, sita en el paraje denominado «Santa Susana», del mismo término municipal, que linda, al Norte, Sur y Oeste, finca de la que se segrego, propiedad de «Inmobiliaria Vistahormosa», y al Este, con cañada o cordel de ganado, hoy carretora de acceso al Mercado de Mayoristas.

El jumpeble objeto de donación se destinará a la construc-

ceso al Mercado de Mayoristas.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para acuertalamiento de la Policía Armada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionad deberá incorporarso al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda, al de la Gobernación para los servicios de acuartelamiento de Polícía Armada dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se lievarán a cabo los trámites necesarios pará la efectividad de cuanto se

a cabo los trámites necesarios pará la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al flustrisimo senor Delegado de Hacienda de Teledo o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorga-miento de la correspondiente escritura.

Así le dispange per el presente Decrete, dade en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1862/1973, de 5 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de la finca rústica. sita en término municipal de Navalperal de Pinares (Avila), paraje denominado «La Fortuna», en favor de su ocupante.

Don Valentin Rodríguez García y demás berederos de don Pedro Rodríguez Vicento, han interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Navalperal de Pinares (Avila), paraje denominado «La Fortuna», propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena. fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa mil ciento cuarenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el articulo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta v cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quínce de abril do mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Valentín Rodriguez da la elajenación directa a favor de don Valentín Rodriguez García y demás herederos de don Pedro Rodriguez Vicente, con domicilio en Madrid, calle de Viriato, número setenta y tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Nayaiperal de Pinares (Avila), paraje «La Fortuna», con una superficie de doce mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados y los linderos aiguientes: Norte. Domingo García Merráez; Sur, Julián Quirós Fuentes y otros: Este, Felipe Filloy Martín, y Oeste, Jerónimo Fernández Yagüe. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al temo trescientos veintiséts libro veinte folio ence Cebreros, al temo trescientes veintiséis, libro veinte, felio ence,

finca dos mil cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa mil ciento cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Avila, siendo, también, de cuenta del interesedo todos los gestos priginados en la trade cuenta del interesado todos los gastos originados en la tra-mitación del expediente y los que se causen en cumplimiento

del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trémites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado do Hacienda en Avila para que, en nombre del Estado, comparezca en el olorgamiento de la correspondiente escritura.

Así le dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ANTONIO BARBERA DE IRIMO

ORDEN de 1 de julio de 1973 por la que se de-ciaran títulos-valores de cotización calificada las participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria Invertondo.

limo Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Co-mercio de Madrid, de fecha 18 de abril de 1973, en orden a que

mercio de Madrid, de fecha 18 de abril de 1973, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las participaciones de «Invertondo». Fondo de Inversión Mobiliaria.

Este Ministerio, por cumplirse el requisito de que más del 58 por 100 de la Cartera obligatoria de «Invertondo» es de cotización calificada, ha resuelto, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden de 22 de diciembre de 1971, modificatorio de la disposición adicional 1.1, de la Orden de 1 de diciembre de 1970, que las participaciones de «Invertondo». Fondo de Inversión Mobiliaria, se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economia Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

limo. Sr Director general de Política Financiera.

ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se aprue-ba el Convenio fiscal de ambito nacional entre la ha el Convento liscal de ambito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de las Indus-trias de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1873.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la ey 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención: «C. N. número 3/1973», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de las Industrias de Perfumería y Afines, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las clausulas y condiciones que se establecen en la presente.